

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE FOMENTO

16

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2001, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos, denominadas «España 2002. Presidencia de la Unión Europea» y «Serie Básica».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos: «España 2002. Presidencia de la Unión Europea» y «Serie Básica».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de dos series de sellos de Correos con las denominaciones de: «España 2002. Presidencia de la Unión Europea» y «Serie Básica».

Segundo.—«España 2002. Presidencia de la Unión Europea»:

España asumirá la Presidencia de la Unión Europea el 1 de enero de 2002. Durante seis meses, hasta el 30 de junio de 2002, nuestro país tendrá un protagonismo muy especial y reafirmará su imagen tanto en Europa como fuera de ella. Por esta razón se va a emitir una serie conmemorativa de sellos de Correos. La serie constará de dos sellos en los que se reproducirá el logotipo creado para identificar la presidencia española.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato de los sellos: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontales).

Valores postales: 0,25 y 0,50 euros.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: Ilimitada para los dos valores.

«Serie Básica»:

A fin de atender las necesidades postales, se pondrán en circulación ocho sellos de Correos de la denominada «Serie Básica», con los valores en euros, en los cuales se reproduce la imagen actualizada de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 12 3/4 horizontal y 13 1/4 vertical

Formato de los sellos: 24,88 × 28,8 milímetros (verticales).

Valores postales: 0,01; 0,05; 0,10; 0,25; 0,50; 0,75; 1 y 2 euros.

Colores de los sellos: Negro, P-2925, P-561, P-4985, P-425, Purple, P-347 y Warm Red, respectivamente, más P-877 (plata) para todos los valores.

Efectos en pliego: 80.

Tirada: Ilimitada para todos los valores postales.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

«España 2002. Presidencia de la Unión Europea»: El 2 de enero de 2002. Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre

de 2006, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

«Serie Básica»: El 2 de enero de 2002, pudiendo ser utilizados para el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 3.500 unidades a disposición de la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima», para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de cada uno de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de las emisiones anteriormente aludidas encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 2001.—El Subsecretario de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmos. Sres. Presidente de la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima» y Presidente Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

17

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2001, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre delegación de atribuciones.

Desde la publicación de la Resolución de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General de MUFACE, sobre delegación de atribuciones, se han producido modificaciones de importancia en el ámbito de la protección social de la Mutualidad General, habiendo sido objeto de delegación por la Resolución de 31 de marzo de 2000 la gestión de aquellas prestaciones para cuya mejor administración era conveniente acudir a esta institución.

Con posterioridad, se ha producido la aprobación de la Orden del Ministro de Administraciones Públicas de 18 de septiembre de 2001, que regula de forma integral las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria en la Mutualidad General (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre, y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), que entrará en vigor el próximo 1 de diciembre, de notable incidencia en el campo de la gestión. Esta circunstancia, así como algunas otras variaciones registradas desde la Resolución de 31 de marzo de 2000, aconsejan, con el fin de facilitar su aplicación, dictar una nueva Resolución de delegación de atribuciones.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de las facultades conferidas por la disposición adicional quinta del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Dirección General dispone:

Primero.—Se delegan en el Secretario General de la Mutualidad las siguientes competencias:

a) Las que el ordenamiento jurídico atribuye al Director General como órgano de contratación, excepto las de autorización de gastos y ordenación de pagos. Se exceptúan igualmente las correspondientes a la celebración de convenios de colaboración y las de conciertos o contratos suscritos con entidades públicas y privadas para la prestación de la asistencia sanitaria.

b) La gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales de la Mutualidad.

c) Los acuerdos de baja en el inventario, con enajenación en su caso, de aquellos bienes muebles propiedad de la Mutualidad que dejen de ser útiles para el servicio.

Segundo.—Se delega en la Directora del Departamento de Gestión Económica y Financiera el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Autorizar y comprometer los gastos, así como reconocer obligaciones, a excepción de aquellos que se refieren a los conciertos o contratos suscritos con entidades públicas o privadas para la prestación de la asistencia sanitaria, y los referidos a atenciones protocolarias y representativas.

b) Ordenar los pagos, con las excepciones del párrafo anterior y de lo previsto en los párrafos 1 y 2 del apartado quinto y en el apartado sexto.

c) Aprobar las nóminas.

d) Aprobar las cuentas justificativas.

e) Resolver, en materia de pensiones y prestaciones de las Mutualidades integradas del Fondo Especial, los expedientes de:

Rehabilitación y suspensión del pago, así como descuentos, modificación de datos económicos o personales y sus correspondientes liquidaciones.

Regulación de pensiones concurrentes y sus correspondientes liquidaciones.

f) Resolver, en materia de prestaciones por hijo a cargo minusválido y asistencia a minusválidos a extinguir, los expedientes de liquidación derivados de bajas en nómina.

g) Autorizar los documentos contables que procedan en cada caso respecto a las competencias delegadas en materia de gastos.

h) Formalizar los instrumentos materiales de pago con la firma mancomunada que en cada caso corresponda, sin perjuicio de las suplencias que resulten procedentes y de las normas específicas para los pagos satisfechos con cargo a la cuenta única de prestaciones y con las excepciones previstas en el apartado sexto de esta Resolución.

Tercero.—Se delega en la Directora del Departamento de Prestaciones Sanitarias la resolución de los expedientes correspondientes a las siguientes prestaciones:

a) Prótesis especiales cuyo gasto se haya producido antes del 1 de diciembre de 2001.

b) Tratamientos especiales.

Cuarto.—Se delega en el Director del Departamento de Prestaciones Sociales la resolución de expedientes correspondientes a las siguientes prestaciones, con excepción de las facultades que se señalan en el apartado segundo:

a) Las de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial.

b) Las de hijo a cargo minusválido y asistencia a minusválidos a extinguir.

c) La adjudicación provisional de becas de residencia.

d) Las ayudas de protección socio-sanitaria cuya adjudicación no constituya renovación de la concedida en convocatoria del año anterior.

Quinto.—Se delegan las siguientes competencias en los Directores de los Servicios Provinciales y de Ceuta y Melilla, en relación con los colectivos respectivos:

1. La resolución o adjudicación definitiva, según la prestación de que se trate, que comprende, cuando proceda, la declaración y la revisión de los grados de incapacidad, la extinción o anulación del derecho a la percepción de las prestaciones, la revisión de su importe, así como el pago, todo ello en relación con los expedientes de las prestaciones que a continuación se enumeran:

a) Subsidio por incapacidad temporal, subsidio por riesgo durante el embarazo, así como el subsidio correspondiente a la situación «a extinguir» de invalidez provisional.

b) Subsidio especial por maternidad y prestación económica de pago único, en los casos de parto múltiple.

c) Subsidio de defunción.

d) Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes.

e) Becas de estudio y becas de residencia.

f) Ayudas asistenciales, de acuerdo con los criterios definidos por la Comisión Provincial, dentro de los créditos asignados a cada Servicio para esta finalidad.

g) Subsidio de jubilación.

h) Ayuda de sepelio.

i) Remuneración de la persona encargada de la asistencia al gran inválido.

j) Renovación de ayudas de protección socio-sanitaria del programa de atención a personas mayores, en las condiciones que señale la convocatoria correspondiente.

k) Ayudas económicas para adquisición de vivienda.

l) Reintegros de gastos de asistencia sanitaria, a excepción de los tratamientos especiales.

m) Prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria, recogidas en los anexos I al IV de la Orden del Ministro de Administraciones Públicas de 18 de septiembre de 2001.

2. Pago de los expedientes de las siguientes prestaciones:

a) Prótesis especiales cuyo gasto se haya producido antes del 1 de diciembre de 2001.

b) Tratamientos especiales.

c) Ayudas de protección socio-sanitaria a las que se refiere el párrafo d) del apartado cuarto.

3. La resolución de los expedientes sobre reconocimiento del derecho a las prestaciones derivadas de enfermedad profesional o de accidente en acto de servicio o como consecuencia de él.

4. Autorización de comisiones de servicios, con derecho a las indemnizaciones correspondientes, a los miembros de las Comisiones Provinciales de MUFACE, con motivo de las actividades de las mismas, así como de los desplazamientos del personal a su cargo dentro del ámbito del término municipal, con resarcimiento de gastos.

5. La resolución sobre afiliación, altas y bajas de titulares y beneficiarios.

6. La resolución de las reclamaciones sobre cumplimiento de los conciertos de asistencia sanitaria, con intervención de la correspondiente Comisión Mixta, en los términos que establezcan los conciertos vigentes en cada momento.

Sexto.—Asimismo se delegan en los Directores de los Servicios Provinciales y de Ceuta y Melilla las siguientes competencias:

1. Conformar los justificantes de gasto y ordenar los pagos que, en el ámbito de su respectiva caja pagadora, hayan de efectuarse con cargo a anticipos de caja fija o fondos a justificar, a excepción de la aprobación de las cuentas justificativas en ambos procedimientos.

2. Formalizar los instrumentos materiales de pago con la firma mancomunada que corresponda, sin perjuicio de las suplencias que resulten procedentes, de los gastos recogidos en el apartado quinto y en el párrafo 1 precedente.

Séptimo.—1. La delegación de competencias del apartado quinto se hace extensiva a los Jefes de las Oficinas Delegadas de Madrid y de Vigo,

excepto para la resolución de los expedientes de ayudas asistenciales, para la autorización de comisiones de servicios y de desplazamientos del personal a su cargo y para la resolución de las reclamaciones sobre cumplimiento de los conciertos de asistencia sanitaria, con intervención de la correspondiente Comisión Mixta, en los términos que establezcan los conciertos vigentes.

2. Dicha extensión alcanza a la formalización de los instrumentos materiales de pago con la firma mancomunada que corresponda, sin perjuicio de las suplencias que resulten procedentes, de los gastos recogidos en el apartado quinto.

Octavo.—1. Queda, en cualquier caso, excluida de la delegación contenida en la presente disposición, la resolución de los expedientes en los que concurra, en relación con el titular del órgano destinatario de la delegación, alguna de las circunstancias que deben ser causa de la abstención legalmente establecida.

2. Estos expedientes, una vez instruidos, serán remitidos para su resolución por el Director general.

Noveno.—En todas las resoluciones que se dicten, en virtud de la delegación de atribuciones reguladas en la presente Resolución, debe hacerse constar, expresamente, tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Décimo.—Las delegaciones, que se establecen y se aprueban en la presente Resolución, podrán ser revocadas en cualquier momento por el órgano delegante.

Undécimo.—En cualquier momento podrá avocarse el conocimiento de un procedimiento concreto de entre los recogidos en la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Duodécimo.—Si un Servicio Provincial u Oficina Delegada no dispusiera de los medios personales o instrumentales precisos para ejercer las competencias delegadas, el Director General podrá asignar dicho ejercicio, total o parcialmente, al Director del Servicio Provincial, Jefe de Oficina Delegada u otro funcionario dependiente de la Dirección General, que en cada caso sea conveniente para el normal desarrollo de los servicios.

Decimotercero.—1. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Quedan sin efecto, desde la fecha de su entrada en vigor, las delegaciones contenidas en las Resoluciones de 22 de noviembre de 1999 y de 31 de marzo de 2000 de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 28 de diciembre de 1999 y «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 2000, respectivamente).

Madrid, 23 de noviembre de 2001.—El Director general, Isaías López Andueza.